



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00218-00  
Montería, Quince (15) de Febrero del dos mil veinticuatro. (2024).

Al despacho de la señora juez, informando de los memoriales presentados por los apoderados judiciales de las partes, referentes a la solicitud de ejecución de la sentencia, pago de condenas a través de la consignación del respectivo depósito judicial y solicitud de entrega del mismo. - **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, Quince (15) de FEBRERO del dos mil veinticuatro. (2024).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-001-31-05-003-2020-00218-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUZ DELIA ALVAREZ ARRIETA</b>
<b>Demandado</b>	<b>SALMA IRENE TIRADO RICARDO</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El apoderado judicial de la parte demandada SALMA IRENE TIRADO RICARDO el 23 de enero de 2024 informa que procedió a consignar las condenas en este proceso por el valor de \$2.678.265.

Por demás, la gestora judicial de la demandante en razón a los pagos efectuados por concepto de Cesantías de acuerdo al numeral tercero de la sentencia de primera instancia y por concepto de las costas procesales, pide la correspondiente entrega del título judicial consignado, y la solicitud de ejecución de la sentencia que incorpora medidas cautelares.

Efectivamente se constata en el plenario digital folio 24Acta2Aud80CPLSScondenatoria4nov, numeral tercero de la sentencia de primera instancia la condena por cesantías corresponde a la suma de \$ 1.518.265, decisión confirmada por el superior; y por concepto de costas del proceso ordinario laboral la suma de \$ 1.160.000 para un total de \$ 2.678.265.

Examinado el plenario, y el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que registra las transacciones de la cuenta judicial del Despacho se observa que está a disposición del



presente proceso el depósito judicial N°427030000913137 con data 15/01/2024 por valor de \$2.678.265, lo que ratifica la manifestación del apoderado judicial, en cuanto al pago de condenas, que el juzgado verifica corresponde al pago de cesantías y costas del proceso ordinario laboral, por lo que no se avizora obstáculo jurídico, para proceder a ordenar la entrega del título judicial a favor de la parte demandante en los valores que le corresponden, atendiendo lo obrante en el plenario, específicamente el numeral tercero de la sentencia de primera instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario laboral que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado y cuyo pago ofrece la demandada con la finalidad de dar cabal cumplimiento a dichas condenas y se ajusta a lo allí ordenado y es aceptado por el demandante, como se colige de la petición elevada a través de su apoderada judicial, con facultad expresa para recibir, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito N°427030000913137 con data 15/01/2024 por valor de \$2.678.265 consignado a favor de la parte promotora de la litis a través de su vocera judicial, quien lo reclamará por abono a cuenta de la vocera judicial de la parte demandante conforme a los datos suministrados para tal fin, por expresa manifestación del peticionario, en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*

De otro lado, en lo tocante a la solicitud de ejecución de la sentencia con relación a las restantes condenas impuestas a la demandada que involucra medidas cautelares, es pertinente, previamente a la decisión a que haya lugar respecto del mandamiento ejecutivo, ordenar el juramento de rigor en los términos del artículo 101 del CPT y de la SS, por lo que se procederá de conformidad.

Finalmente, rendido el juramento de rigor y ejecutoriado este proveído, regresará el expediente inmediatamente al Despacho para decidir las órdenes de pago deprecadas por la parte demandante y los respectivos embargos.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No. 427030000913137 de fecha 15/01/2024 por la suma de \$2.678.265 a favor de la parte demandante **LUZ DELIA ALVAREZ ARRIETA** a través de su apoderada judicial Abogada **ZHEILA ISABEL GÓMEZ NÚÑEZ** con la C.C. No. 1.067.897.271 y TP. 2.29.781 del C.S.J, - que se tendrán como pago total de las costas del proceso ordinario laboral y como cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de primera instancia, quien para su materialización manifestó que lo reclamará por abono en cuenta en los datos suministrados para tal fin, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21- 11731 del 29 de enero de 2021"*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link:  
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXe-sJFg5Gc1gYe3-BUOENWMUIVvkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQi4u>

**TERCERO:** Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y respecto de las medidas cautelares solicitadas.

**QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb41bc49c72be013d94e9354a8f97e0b91c725a4918e3e40b53431ec316cb385**

Documento generado en 15/02/2024 02:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>